
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 32.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II) Que de conformidad con los artículos 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y artículo 41 números 1 y 2, del Código de Salud, el Ministerio de Salud como responsable de la política gubernamental en materia de Salud, debe establecer y mantener coordinación con otras instituciones a efecto de realizar acciones para prevenir, controlar y erradicar los factores de riesgo contra la salud de lo habitantes de nuestro país;
- III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 número 4 del Código de Salud, es atribución del Ministerio de Salud organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias;
- IV) Que mediante Decreto Legislativo No. 442, de fecha 26 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 377, de fecha 16 de noviembre de ese mismo año; se decretó la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud (SNS), organismo que tiene como finalidad la elaboración y ejecución de políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de la población; estableciendo en sus Arts. 1 y 6, que estará constituido por un conjunto de instituciones que forman parte de la administración pública interrelacionadas e integradas en su funcionamiento y que, corresponderá al Ministerio de Salud la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de la política nacional de Salud y sus directrices;
- V) Que con el propósito de lograr los fines de articulación interinstitucional relacionados en el romano precedente, mediante Decreto Ejecutivo No. 158, del 4 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 401, del

25 de octubre del año antes citado, fue creado el Sistema de Emergencias Médicas estableciendo su rectoría al titular del Ministerio de Salud;

- VI) Que mediante Decreto Legislativo No. 302, de fecha 2 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 423, de fecha 17 de ese mismo mes y año; se decretó la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), la cual además de tener por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento de dicho sistema, mediante un proceso progresivo hacia el acceso universal a la salud y cobertura universal en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población en los diferentes niveles de atención; y otorgar al Ministerio de Salud la calidad de ente rector del Sistema, en lo concerniente a coordinar, integrar y regular el mismo asumiendo en consecuencia su representación. Entre sus disposiciones derogó la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, (SNS);

- VII) Que el Sistema de Emergencias Médicas se encuentra en proceso de modernización, es por ello, que resulta necesario realizar reformas que ayuden a dotarlo de las atribuciones necesarias para continuar mejorando la cobertura de servicios de emergencia con eficiencia, calidad y equidad para la población y principalmente que dicho sistema responda al SNIS y a las competencias normativas del Ministerio de Salud, establecidas en los instrumentos antes referidos. Por lo anterior, es procedente derogar al Decreto de Creación del Sistema de Emergencias Médicas y facultar al Ministerio de Salud para reestructurar el funcionamiento de dicho ente y emitir la normativa que necesaria a fin de regular dicha entidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Derogase el Decreto Ejecutivo No. 158, de fecha 4 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 401, del 25 de octubre del mismo año, que contiene el Decreto de Creación del Sistema de Emergencias Médicas.

Art. 2.- El Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, deberá reorganizar el funcionamiento del organismo que coordina el Sistema de Emergencias Médicas “SEM”, para lo cual podrá emitir la normativa legal pertinente, a fin de otorgarle las atribuciones para continuar mejorando la cobertura de servicios de emergencia en el país e integrar como colaboradores a las entidades adscritas al Órgano Ejecutivo que considere necesarias, así como a otras instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizadas para el ámbito de las emergencias médicas, quienes deberán prestar toda la colaboración para alcanzar los objetivos en dicha área.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República